

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 143.
-**PROCESO:** SUCESIÓN INTESTADA (MENOR CUANTÍA).
-**DEMANDANTE:** JOSÉ DANIEL MONTAÑO DELGADO, representado legalmente por su madre YULIMA DELGADO PIEDRAHITA.
-**CAUSANTE:** CARLOS IVÁN MONTAÑO MARTÍNEZ.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2022-00419-00.

NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Revisado el presente asunto, se encuentra que la parte actora allega nota devolutiva respecto del oficio que comunicaba el embargo del bien perteneciente al activo de la presente sucesión, misma que se agregará al expediente para que obre y conste.

De otro lado, se encuentra que la parte actora solicita la designación de curador *ad-litem* para representar a las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del presente asunto; sin embargo, debe decirse que dicha designación no es necesaria toda vez que ésta solo procede para la representación de los asignatarios o del cónyuge o compañero permanente del causante, conforme lo estipula el inciso 04 del art. 492 del C. G. del P., y por lo que dicha solicitud será negada.

Por último, se informará a la parte actora que fue incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el auto admisorio de la demanda con el fin de cumplir con el emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir dentro de la presente sucesión y por lo que, una vez se cumpla el término que trata el inc. 06 del art. 108 de nuestra codificación procesal, se procederá con la fijación de fecha para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente la nota devolutiva respecto del oficio que comunicaba el embargo del activo de la presente sucesión, para que obre y conste.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de designar curador *ad-litem*, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: INFORMAR a la parte actora que fue incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el auto admisorio de la demanda con el fin de cumplir con el emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir dentro de la presente sucesión y por lo que, una vez se cumpla el término que trata el inc. 06 del art. 108 de nuestra codificación procesal, se procederá con la fijación de fecha para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA